

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Prieto Ureña.—Página 1025.

Otras ídem licencia para propaganda electoral a los señores que se mencionan.—Páginas 1025 y 1026.

Otra ídem licencia por enfermo a don Alvaro Calvo y Alfageme.—Página 1026.

Otra admitiendo a D. Ernesto Rivera Grau la dimisión del cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Melilla.—Página 1026.

Otra autorizando a D. Vicente Jordá Botella para dedicarse a la enseñanza privada.—Página 1026.

Otra admitiendo a doña Magdalena Folch Solé la renuncia del cargo de

Profesora Auxiliar de Letras de la Escuela Elemental de Trabajo de Reus.—Página 1026.

Otras anunciando a concurso de traslado las Cátedras que se mencionan, vacantes en los Centros que se indican.—Página 1026.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se expresan.—Páginas 1026 a 1029.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ordenes resolviendo instancias suscritas por las Sociedades que se mencionan solicitando franquicia arancelaria para las importaciones que se indican.—Páginas 1029 y 1030.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden concediendo a la Dirección ge-

neral de Aeronáutica Civil autorización provisional para la instalación de una estación radioeléctrica (emisora-receptora) de telegrafía-telefonía y su funcionamiento con arreglo a las bases que se indican.—Páginas 1030 y 1031.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría Autorizando al Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza para que expida los nombramientos de Ayudantes interinos y gratuitos a favor de los señores que se indican.—Página 1031.

Anunciando hallarse vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de los puntos que se mencionan las Cátedras que se expresan.—Página 1032.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 12.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Prieto Ureña, Profesor encargado de curso y Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca; en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que justifica con el certificado médico correspondiente:

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. Prieto Ureña un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la licencia solicitada por don Jenaro Artilles Rodríguez para llevar a cabo la propaganda electoral, como candidato a las próximas Cortes ordinarias por la provincia de Avila, debiendo ajustarse y cumplimentar el interesado todos los preceptos establecidos en el Decreto arriba citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la licencia solicitada por don Alvaro de las Casas Blanco para llevar a cabo la propaganda electoral, como candidato a las próximas Cortes ordinarias por la provincia de La Coruña, debiendo ajustarse y cumplimentar el interesado todos los preceptos establecidos en el Decreto arriba citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición, elevada por conducto del Rectorado, de D. Atvoro Calvo y Alfageme, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder al expresado Catedrático un mes de licencia con todo el sueldo, por causa de enfermedad debidamente justificada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Melilla, trasladando otra de D. Ernesto Rivera Grau, presentando la dimisión de Vocal de dicho Patronato por haber sido trasladado al Instituto de Segunda enseñanza de Porgaliete,

Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión al Sr. Rivera Grau y que por la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica se haga oportunamente la designación de nuevo Vocal que ostente la representación de los Centros oficiales de enseñanza de dicha localidad, que ostentaba el dimisionario, conforme a las prescripciones de la Carta fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Vicente Jordá Botella, Profesor especial de Inglés de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, solicitando se le autorice para dedicarse a la enseñanza privada; y

Teniendo en cuenta el precedente de reiteradas resoluciones otorgando la autorización que se solicita con las limitaciones y prohibiciones que pongan a salvo de toda suspicacia la exigible austeridad de la función docente que

los interesados están llamados a desarrollar en el Centro oficial a que pertenezcan,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Vicente Jordá Botella para dedicarse a la enseñanza privada, con tal de que los alumnos que la reciban no hayan de ser, en modo alguno, juzgados en la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, y quedando el Sr. Jordá en el deber de dar conocimiento al Claustro de las enseñanzas que dé, finalidad de las mismas y nombre de los alumnos, y el Director de la Escuela en la obligación de dar conocimiento a la Sapericidad de toda transgresión que se cometa, que, comprobada, producirá la baja en el Profesorado oficial, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de Noviembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Reus remitiendo comunicación de doña Magdalena Folch Solé renunciando al cargo de Profesora auxiliar de Letras de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha ciudad, por haber trasladado su residencia a Figueras,

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia presentada por la señora Folch Solé, con efectos de 31 de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus, por excedencia de su titular, D. Juan Burgos Romero:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete, por traslado de su titular, don Pedro M.^o Cidóñez Córdoba:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo por pase a otro destino de su último titular, D. José Antonio Botella Domínguez:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Pequeña Metalurgia en Orense para que durante él pudiesen inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de

cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por el Centro Comercial e Industrial de Carballino, con 16 obreros; y

3.º Que la designación de los Vocales obreros se haga de acuerdo con lo que previene el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter con derecho a intervenir en las elecciones inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Transportes Terrestres en Orense, compuesto de dos Secciones, una de Tracción mecánica y otra de Tracción de sangre,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones mencionadas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de la Sección de Tracción mecánica sea designada por el Centro Comercial e Industrial de Carballino, con 10 obreros (sólo en cuanto a tracción mecánica), y por la Cámara de Transportes mecánicos por carretera, de Orense, con 120.

3.º Que la representación patronal de la Sección de Tracción de sangre sea designada por el Centro Comercial e Industrial de Carballino, con 10 obreros (sólo en cuanto a tracción de sangre).

4.º Que la representación obrera de las dos Secciones sea elegida por el Sindicato de Transporte, Conductores y Cargadores de Orense, con 76 socios, votando para la Sección correspondiente los respectivos profesionales; y

5.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Orense, el cual hará el escrutinio y lo en-

viará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Sastrería dentro del Jurado mixto de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado), de Salamanca, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Asociación Patronal de Comerciantes e Industriales de Ciudad Rodrigo, con 22 obreros de la modalidad de que se trata, y por la Sociedad de Patronos de la Sastrería de Salamanca, con 110.

3.º Que la representación obrera sea designada por el Sindicato Católico de Obreros del Traje, de Ciudad Rodrigo, con 130 socios, y por la Sociedad de Obreros Sastres de Salamanca, con 87; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado del Trabajo en Salamanca, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Banca, en Avila, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efec-

tivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Defensa Mercantil e Industrial de Avila, con 46 empleados de Banca, y por la Asociación de la Banca Española del Centro de España, en Avila, con 65.

3.º Que la representación obrera sea designada por la Asociación de Empleados de Banca de Avila, con 64 socios; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Avila, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de "Electricidad" en Badajoz, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Centro Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad de Badajoz, con 106 obreros; y

3.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad de Obreros de Gas y Electricidad y similares "La Dinámica", de Don Benito, con 17 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias

de la Alimentación, Sección de Panadería, en Castellón, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que por no figurar inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera con derecho a tomar parte en las elecciones, referentes a la actividad de que se trata, la designación de las respectivas representaciones se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de "Industria de la Cal", dentro del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Cáceres, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los representantes de esta clase se haga de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad de Obreros en Cal, de Cáceres, con 152 socios.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Prensa (patronos y periodistas) en Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal que a dichos profesionales se refiera inscrita en el Censo Electoral Social, la designación de los Vocales de esta clase se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Agrupación de Periodistas Profesionales, de Murcia, con 16 socios, y por la Asociación de Redactores de la Prensa diaria, de Murcia, con 40; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Murcia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Médicos, Practicantes y Matronas de Sociedades y Mutualidades Benéficosanitarias en Cádiz, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones que integran el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente

al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dichas profesiones se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales patronos y obreros de las Secciones de Médicos, Practicantes y Matronas se verifique de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros dentro del Jurado mixto de Banca, Seguros y Oficinas, de Salamanca, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Salamanca; y

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Asociación de Empleados y Obreros de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, con 29 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado en la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias de la Pesca, en Lugo, para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efecti-

vos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifique dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha industria se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio referente a la provincia de Lugo, la designación de las respectivas representaciones se haga de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de la Industria Textil en Córdoba, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto antes indicado se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación de Fabricantes de Tejidos de Priego, de Córdoba, con 580 obreros.

3.º Que la representación obrera sea elegida por el Sindicato del Arte Textil de Peñarroya-Pueblonuevo, con 138 socios, y por el Sindicato Fabril Textil y anexos, de Priego, con 426; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Córdoba, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 23 de Agosto último, que concedió un plazo para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades

obreras de Harinería y Molinería, de Jaén, que a bien lo tuviesen, y transcurrido dicho plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Harinería y Molinería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Jaén, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que los mencionados Vocales obreros sean designados por la Asociación local de Molineros "El Porvenir", de Baeza, con 35 socios, y por la Sociedad de Molineros y Harineros, de Jaén, con 19, las cuales deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Jaén, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Sociedad Anónima Unión Naval de Levante, en solicitud de que, al amparo de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, inserta en la GACETA del 29 del mismo mes, se le otorgue franquicia arancelaria a la importación temporal de hierros en ángulo con destino a la construcción de un barco para el Gobierno mejicano:

Resultando que la expresada Compañía ha contratado, con fecha 17 de Julio del corriente año, con la representación en España del Gobierno mejicano, la construcción de un cañonero transporte de 1.600 toneladas:

Resultando que para la construcción del mencionado barco necesita importar del extranjero los ángulos de hierro que indica, ya que la industria nacional no puede suministrarlos en los plazos perentorios que las circunstancias de la construcción exigen:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y que fueren necesarios para la construcción de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de Entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que en la petición de que se trata se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Ministerio, fecha 29 de Agosto último (GACETA del 31), habiéndose emitido los dictámenes técnicos correspondientes, que justifican la necesidad de importar el material de referencia, cuyos informes aparecen coincidentes en cuanto a la procedencia de acceder a lo que se solicita,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto:

1.º Que, usando de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Sociedad Anónima Unión Naval de Levante para importar por la Aduana de Valencia, en régimen temporal, hierros en ángulo con destino a la construcción de un cañonero transporte de 1.600 toneladas, según el detalle de contenido y pormenor de pesos que se especifican en las dos relaciones que, por duplicado, se remiten al Ministerio de Hacienda como anejas a la presente Orden y en las que se incluyen hierros con peso neto de 32.879 kilogramos y 75.052 kilogramos, respectivamente.

Los referidos materiales habrán de ser importados dentro de un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y no podrán tener otro destino que el de ser aplicados a la construcción de un cañonero transporte de 1.600 toneladas, objeto del contrato celebrado en 17 de Julio del año actual por la Compañía constructora con el Gobierno de Méjico, debiendo hacerse la exportación al extranjero en un plazo que no podrá exceder del mes de Mayo de 1935.

2.º Los interesados prestarán, a satisfacción de la Administración de la Aduana importadora, garantía suficiente a responder del pago de los derechos arancelarios para el caso en que la mercancías a que se refiere esta autorización tuviera destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden, o no se reexportara dentro de los plazos prevenidos, quedando igualmente, obligada la entidad importadora a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda, como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Noviembre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques en solicitud de que, al amparo de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 5.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, inserta en la GACETA del 29 del mismo mes, se le otorgue la franquicia arancelaria a la importación de 242.400 kilogramos, aproximadamente, de chapas de acero galvanizadas con destino a la construcción de 10 lanchas guardacostas:

Resultando que la expresada Compañía ha contratado con fecha 17 de Julio del año actual con la representación en España del Gobierno de Méjico la construcción de las indicadas 10 lanchas guardacostas, para cuyos trabajos necesita importar del extranjero las mencionadas chapas de acero galvanizado:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se producen en España y que fueren necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que en la petición de que se trata se han cumplido los trámites determinados por la Orden de este Ministerio fecha 29 de Agosto último (GACETA del 31), habiéndose emitido los dictámenes técnicos correspondientes, que justifican como suficientemente probada la necesidad de importar el material de referencia, cuyos informes aparecen coincidentes en cuanto a la procedencia de acceder a lo que se solicita,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, ha resuelto:

1.º Que se autorice a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques para importar por la Aduana de Bilbao, en régimen temporal 242.400 kilogramos aproximadamente de chapas de acero galvanizado, sin embalar, con tolerancia del 5 por 100 en más o en menos en cuanto a la exactitud de las cifras se refiere, según el detalle de contenido y por menor de pesos que se especifica en la relación que, por duplicado, se remite al Ministerio del cargo de V. E., como aneja a la presente Orden.

La importación habrá de realizarse dentro del plazo máximo de cuatro

meses, a contar de la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y no podrán tener otro destino que el ser aplicadas a la construcción de las 10 lanchas guardacostas, objeto del contrato celebrado en 17 de Julio del corriente año por la Compañía Constructora con el Gobierno de Méjico, debiendo hacerse la reexportación al extranjero dentro del plazo de diez y ocho meses, a partir de la fecha de la presente disposición.

2.º Los interesados prestarán, a satisfacción de la Administración de Aduanas importadora, garantía suficiente a responder del pago de los derechos arancelarios para el caso en que la mercancía a que se refiere esta autorización tuviera destino distinto al que expresamente se menciona en la presente Orden, o no se reexportara dentro de los plazos previstos, quedando igualmente obligada la entidad importadora a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Noviembre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación número 2.610 de la Dirección general de Aeronáutica civil, de fecha 29 de Septiembre próximo pasado, solicitando autorización para instalación y funcionamiento de una estación radioeléctrica para el servicio del aeropuerto de Barajas (Madrid):

Considerando que el fin de dicha estación es, no sólo el de prestar el servicio propio de la navegación aérea y guarda de la vida humana en el aire, sino el de verificar este servicio por el Estado mismo:

Considerando que, si bien por la índole del servicio a realizar es de aplicación a esta clase de estaciones el concepto de particular que señala el Reglamento para el establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas de 14 de Junio de 1924, atendiendo a que el mismo es verificado por el Es-

tado, procede aplicarlas el artículo 5.º del citado Reglamento y declararlas exentas del pago de canon que, por cualquier clase, pudiera corresponderlas:

Resultando que del informe favorable dado por el Ingeniero de Telecomunicación que revisó planos y Memoria descriptiva presentados, la estación, cuya autorización se solicita, es un equipo transmisor-receptor en telegrafía-telefonía de 0,5 kw. de potencia útil,

Este Ministerio acuerda: Conceder a la Dirección general de Aeronáutica civil autorización provisional para la instalación de una estación radiotelegráfica (emisor-receptor) de telegrafía-telefonía y su posterior funcionamiento, con arreglo a las bases siguientes:

1.º La estación no podrá ponerse en servicio hasta que haya sido reconocida por el Ingeniero de Telecomunicación que la Dirección general de Telecomunicación designe y quee expedido el certificado correspondiente de estar dentro de las condiciones que se fijan.

2.º La concesión se hace con carácter provisional, que se elevará a definitiva cuando se dé cumplimiento al requisito que, referente a la firma de planos y Memoria, establece el Real decreto de 8 de Enero de 1931, en su artículo 7.º (D. O. núm. 1831).

3.º La comunicación sólo podrá establecerse únicamente para mensajes u observaciones referentes al servicio exclusivo de la navegación aérea y de la guarda de la vida humana en el aire, absteniéndose de cursar noticias, mensajes particulares, palabras u observaciones que no sean peculiares del servicio para el cual se autoriza.

4.º Al exacto cumplimiento de la Condición anterior, se establece que la clase de servicio a cursar pertenecerá a una de las tres categorías siguientes:

a) *Tráfico entre estaciones colaterales.*—Los rt. de seguridad, de salida y llegada, de aterrizajes forzosos y retrasos; los que contengan órdenes relacionadas con el personal, el material o el movimiento de las aeronaves cuyo servicio sea indispensable para obtener la continuidad del vuelo, en un plazo menor de veinticuatro horas, contadas a partir de la expedición del mensaje.

b) *Tráfico con aeronaves.*—El cambio de mensajes entre estaciones de aeronave, cualquiera que sea su nacionalidad, y la estación que se autoriza, haciendo ésta de intermedia-

no y, únicamente, en los casos que tengan por objeto asegurar la continuidad del vuelo, la guarda de la vida humana en el aire o el cambio de comunicaciones u observaciones necesarias a la radiogoniometría.

c) *Servicio de meteorología.*—Comprenderá la emisión y recepción, en horas fijas de mensajes meteorológicos.

5.ª La potencia máxima a emplear será de 0,5 kilovatios, en antena.

6.ª Las frecuencias a emplear, para la emisión, serán las siguientes:

255 a 290 kc/s. (1176 a 1034 m.)

320 a 365 kc/s. (938 a 822 m.)

385 a 406 kc/s. (779 a 750 m.)

Y la de

365 a 385 kc/s. (822 a 779 m.)

para radiogoniometría.

7.ª El distintivo de llamada de la estación será E D B.

8.ª Dicha estación radioeléctrica quedará clasificada, para todos los efectos del servicio, para su inclusión en Nomencladores y participación de su existencia al Bureau International de Berna, como estación aeronáutica oficial, dependiente de la Dirección general de Aeronáutica civil.

9.ª La estación radioeléctrica citada, por su cualidad de oficial, estará exenta del pago de canon alguno y la concesión, para su funcionamiento del reintegro que establece el artículo 84 de la ley de Timbre, en su capítulo XI.

10. Utilizará para el desempeño de las funciones propias del servicio radioeléctrico, personal radiotelegrafista titulado por la Dirección general de Telecomunicación; y

11. Caso de que la estación objeto de esta concesión pasara a verificar servicio público, su explotación, funcionamiento y entretenimiento dejará de serlo a cargo de la Dirección general de Aeronáutica civil y sería efectuado, a partir de tal momento, por la Dirección general de Telecomunicación, mediante personal debidamente capacitado y previa incautación de la estación radioeléctrica mencionada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Telecomunicación. Señor Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio proponiendo para el cargo de Ayudante interino de ese Centro a D. Victor Ricardo Torcal Ralía,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar a V. S. para que extienda el oportuno nombramiento a favor del señor Torcal, por el presente curso, adscrito a las enseñanzas de Matemáticas y Física, Química Inorgánica y biológica y Prácticas de análisis químico, y con los derechos y limitaciones establecidos por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926; publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número 3 del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio proponiendo para el cargo de Ayudante interino de ese Centro a D. Emilio Rábanos Gracia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar a V. S. para que extienda el oportuno nombramiento a favor del señor Rábanos Gracia, por el presente curso, adscrito a las enseñanzas de Fisiología, Alimentación e Higiene, y con los derechos y limitaciones establecidos por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926; publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio proponiendo el nombramiento de Ayudante interino gratuito de ese Centro docente a favor de D. Juan Padrós Salas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar a V. S. para que extienda el oportuno nombramiento a favor del señor Padrós Salas, por el presente curso, adscrito a las enseñanzas de Embriología, Teratología y Anatomía, y con los derechos y limitaciones establecidos por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926; publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio proponiendo para el cargo de Ayudante interino gratuito de ese Centro docente a don José María Tutor Ruiz,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar a V. S. para que extienda el oportuno nombramiento a favor del Sr. Tutor Ruiz, por el presente curso, adscrito a las enseñanzas de Morfología o exterior, Agricultura y Zootecnia, con los derechos y limitaciones establecidos por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo, número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio proponiendo para el cargo de Ayudante interino gratuito de ese Centro docente a don Gregorio Echeverría Mateo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar a V. S. para que extienda el oportuno nombramiento a favor del Sr. Echeverría Mateo, por el presente curso, adscrito a las enseñanzas de Fisiología, Alimentación e Higiene, con los derechos y limitaciones establecidos por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio proponiendo para el cargo de Ayudante interino gratuito de ese Centro docente a don José Luis Martínez Lenguas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar a V. S. para que extienda el oportuno nombramiento a favor del Sr. Martínez Lenguas, por el presente curso, adscrito a las enseñanzas de Histología normal, Histopatología y Anatomía patológica, con los derechos y limitaciones establecidos en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de

Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.
Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, por excedencia de su titular D. Juan Burgos Romero,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las cuales harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la plaza de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete, por traslado de su titular, D. Pedro María Giménez Córdoba,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias, se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual a la vacante o de indudable analogía en Institutos, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios, para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, por pase a otro destino de su titular, D. José Antonio Botella Domínguez,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido este derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán las instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.